

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 109 -2016-MPT

Pampas, 26 de Abril de 2016.

VISTOS:

Informe N° 057-2016-GM/MPT-P del Gerente Municipal, Informe N° 380-2016-MPT-GDUI, del Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Opinión Legal N° 132-2016-OEIM-GAJ-MPT/P del Gerente de Asesoría Jurídica, e Informe N° 0237- 2016-SGOPI-MPT/P, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades provinciales y distritales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 40° de la Ley N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado en su literal "C" precisa: "*Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento*".

Que, el Art. 206, del Decreto Legislativo N° 184-2008, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala la Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo al derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto por incumplimiento;

Que, con Informe N° 057-2016-GM/MPT-P el Lic. Adm. Juan V. Rojas Astohuaman, Gerente Municipal e Informe N° 380-2016-MPT-GDUI, del Ing. Leonidas R. Gonzales Rodriguez, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicitan resolución de contrato de ejecución de obra N° 0921-2014-MPT-SGL, de fecha 06 de noviembre de 2014, obra denominado "**Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva y Esparcimiento del Centro Poblado de Anta, Distrito de Huaribamba, Prov. Tayacaja – Huancavelica**", por incumplimiento porque el contratista Empresa Constructora y Consultora QUISSE S.C.R.L, rechaza la intervención económica, con carta N° 001-CCQUISSE, de fecha 04 de abril de 2016; al mismo que con Opinión Legal N° 132-2016-OEIM-GAJ-MPT/P el Gerente de Asesoría Jurídica, opina procedente la resolución de contrato mencionado, en referencia al Informe N° 0237- 2016-SGOPI-MPT/P, del Ing. Carlos Fernando Melgar Lazo, Sub Gerente de Obras y Proyectos de Inversión, quien informa el rechazo de la intervención económica del contratista;

Por lo que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 20° inc 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- RESOLVER el Contrato de Servicio de Ejecución de Obra N° 0921-2014-MPT-SGL, suscrito por Jorge Antonio Sedano Palomino, Gerente General de la Empresa Constructora y Consultora QUISSE Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, para la ejecución de la obra "**Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva y Esparcimiento del Centro Poblado de Anta, Distrito de Huaribamba, Prov. Tayacaja – Huancavelica**", por incumplimiento de obligaciones contractuales mencionadas en los considerandos y autos.

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 109 -2016-MPT

Pampas, 26 de Abril de 2016.

SEGUNDO.- DISPONER que se inicien las acciones administrativas disciplinarias, civiles y/o penales contra los funcionarios, ex funcionarios que resulten responsables si hubiera generado el perjuicio a la entidad.

TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General notificar al Gerente Municipal, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Gerente de Administración y Finanzas, y demás instancias administrativas para el cumplimiento de la presente.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS

Abog. Licio J. Araujo Cáceres
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCavelica

Moisés Vila Escobár
ALCALDE

